



CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL QUE CELEBRAN NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL ARQUITECTO MILARDY DOUGLAS ROGELIO JIMÉNEZ-PONS GÓMEZ, y POR SU DIRECTOR JURÍDICO, LICENCIADO ALEJANDRO VARELA ARELLANO, EN LO SUCESIVO "FONATUR"; LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA SECTORIZADA EN LA SECRETARÍA DE TURISMO, DENOMINADA FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LICENCIADO ALEJANDRO VARELA ARELLANO, EN LO SUCESIVO "FONATUR TREN MAYA"; EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA, Y POR EL LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO MUNICIPAL, ASISTIDOS DE LA LIC. EUGENIA CORREA ARCE, MTRA, DIRECTORA DE LA UNIDAD DE DESARROLLO SUSTENTABLE, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", EL ORGANISMO PÚBLICO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA RESERVA CUXTAL, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE SU JUNTA DE GOOIERNO, LIC.

RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA, ASISTIDO DE SU DIRECTORA OPERATIVA, BIOL. SANDRA ARACELI GARCÍA PEREGRINA, EN LO SUCESIVO "RESERVA CUXTAL", y CUANDO SE LES DENOMINE DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", AL TENOR DE'LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

FONATUR tiene a su cargo la planeación y ejecución del proyecto Tren Maya, en lo sucesivo "EL PROYECTO", el cual representa una obra ícono del sexenio que tiene como objetivo el desarrollo social y económico de los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo; esto bajo estrictos estándares de sustentabilidad y legalidad; asimismo, dicho proyecto es un eje toral de la política y desarrollo turístico nacional, tal y como lo señala el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, además de ser uno de los principales compromisos del C. Presidente de la República con el pueblo de México.

Dentro del Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, se proyecta la construcción de un tramo de la vía del Tren Maya y una estación de pasaieros en el centro de la Ciudad de Mérida para detonar el desarrollo económico y turístico de la región, a la par de orientar y promover (c::::rel ordenamiento territorial; razón por la cual el Municipio de Mérida y FONATUR firmaron un Convenio Marco de Colaboración, cuyas cláusulas PRIMERA y SEXTA establecen la coordinación entre "LAS PARTES" Y la posibilidad de celebrar convenios específicos.

Bajo ese orden de ideas, y toda vez que es interés mutuo de "LAS PARTES" el desarrollo económico y social de la región, a la par de garantizar el respeto y la promoción de los derechos humanos se procede a señalar las siguientes:

DECLARACIONES

1.- Por parte del "FONATUR" a través de su representante:

(







1.1.- Que es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en Nacional Financiera, S.A. (actualmente ·S.N.C.), como institución fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a Nacional Financiera, S.A. (actualmente S.N.C), mediante Contrato dE1 Fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1,713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante Convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Institución Fiduciaria, para adecuarlo a la normatividad vigente a las entidades paraestatales.

- 1.2.- Que es un entidad adherida y comprometida con la implementación del Código de Conducta Nacional para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo; por lo que rechaza cualquier modalidad de trata de personas y coadyuva con su prevención, detección y denuncia, en especial, de la explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes.
- 1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2009, tiene por objeto contribuir a la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como a la promoción del financiamiento de las inversiones privadas y sociales.
- 1.4.- Que entre sus funciones descritas en el artículo 44 señala la de crear y consolidar centros turísticos, conforme a los planes maestros de desarrollo, en los que habrán de identificarse los diseños urbanos y arquitectónicos de la zona, preservando el equilibrio ecológico y garantizando el desarrollo económico y social de la región.
- 1.5.- Que es la entidad encargada de desarrollar "EL PROYECTO" el cual conectará a los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, a fin de incrementar la derrama económica del turismo, crear empleos e impulsar el desarrollo sostenible, a la vez que procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores de los territorios donde se realice ..
- 1.6.- Que el Arquitecto Milardy Douglas Rogelio Jiménez-Pons Gómez, se ostenta como Director General de "FONATUR", como consta en el nombramiento del 1 de diciembre del 2018 expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

El Licenciado Alejandro Varela Arellano, acredita su personalidad y facultades con el Testimonio de la Escritura Pública número 216,199 de fecha 21 de diciembre del 2018, pasada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil 1 ,275, por lo que cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar este instrumento legal, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.













- 1.7.- Que señala su domicilio en el inmueble ubicado en Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México.
- 11.- Por parte del "FONATUR **TREN** MAYA" a través de su representante:
- 11.1.- Que es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada en la Secretaría de Turismo, que se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 15 de agosto de 2019.
- 11.2.- Mediante escritura pública número 98,727 de fecha 5 de diciembre de 2018 otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la Notaría Pública número 227 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, actualmente, Ciudad de México, en el Folio Mercantil número 73,173-1, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de FONATUR OPERADORA PORTUARIA, S.A. DE C.v., celebrada el 30 de noviembre de 2018, en la que entre otros asuntos, se acordó el cambio de denominación a FONATUR TREN MAYA, S.A. DE \mathcal{CV} .
- 11.3.- Con fecha 3 de enero de 2019, "FONATUR" y "FONATUR TREN MAYA" celebraron un convenio de colaboración que tuvo por objeto determinar las bases de coordinación bajo las cuales "FONATUR" y "FONATUR TREN MAYA" colaborarían para la implementación del Proyecto Tren Maya. En dicho convenio se estableció que hasta la fecha en que "FONATUR TREN MAYA" cuente con una estructura administrativa y orgánica, así como recursos presupuestales, "FONATUR" llevará a cabo las acciones tendientes a la implementación de "EL PROYECTO".
- 11.4.- Mediante escritura pública número 1 01 ,237 de fecha 29 de julio de 2019, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la Notaría Pública número 227 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número 73,173-1, se hizo constar la protocolización del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2019 del Consejo de Administración de FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.v. celebrada el 28 de junio de 2019.
- 11.5.- Que su representante, el Licenciado Alejandro Varela Arellano, acredita la personalidad con que comparece, mediante escritura pública número 101,237 de fecha 29 de julio de 2019, ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la Notaría Pública número 227 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de manera alguna hasta esta fecha.











11.7.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, el ubicado en Tecoyotitla número 100, Colonia Florida, Código Postal 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

111.- DE "EL MUNICIPIO":

111.1 Que se 'encuentra investido de personalidad jurídica y administra libremente su hacienda conforme a la ley, en los términos del artículo 115 (ciento quince) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 77 (setenta y siete) base Cuarta de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

111.2 Que de acuerdo con su régimen gubernamental, el Municipio es autónomo y ejerce su administración a través de su Ayuntamiento.

111.3 Que conforme a lo establecido en las fracciones I y XV del artículo 55 (cincuenta y cinco) de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la representación jurídica del Ayuntamiento recae en su Presidente Municipal, quien tiene la facultad de celebrar a nombre y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, debiendo suscribirlos en unión del Secretario.

111.4 Que el cargo que ostenta el Licenciado en Derecho Renán Alberto Barrera Concha, por ser público y notorio, no necesita acreditarse, y que los cargos del Licenciado en Derecho Alejandro Iván Ruz Castro, así como de la Licenciada en Administración de Recursos Naturales Eugenia Correa Arce, Mtra., se acreditan con los documentos que se anexan al presente instrumento.

111.5 Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el predio que ocupa el Palacio Municipal, ubicado en la calle 62 (sesenta y dos) con cruzamientos entre las calles 61 (sesenta y uno) y 63 (sesenta y tres) del centro de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

IV.- DE "R~SERVA CUXTAL":

IV.1 Que es un Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, el cual tiene autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio.

IV.2 Que su objeto consiste en desarrollar e implementar la operación, gestión y administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, conforme a Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, el Reglamento de la misma en materia de Áreas Naturales Protegidas; así como a las leyes estatales de Protección al Medio Ambiente y de Gobierno de los Municipios, ambas del Estado de Yucatán; a las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas y al respectivo Programa de Manejo, para atender los objetivos específicos del Acuerdo de Creación de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal.

IV.3 Que su representante legal, de acuerdo con el artículo Décimo Segundo fracción 1yel artículo Décimo Octavo fracción 111 del Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida









autoriza la creación del Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, tiene las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento en virtud del cargo que ostenta y al ser éste un cargo público y notorio no necesita acreditarse, y que el cargo de la Biol. Sandra Araceli García Peregrina se acredita con el documento que exhibe.

IV.4 Que la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal se reconoce como la primer Área Natural Protegida (ANP) promovida y decretada directamente por un municipio en el estado de Yucatán, su establecimiento como ANP fue aprobado por el Cabildo el 28 (veintiocho) de Junio de 1993 (mil novecientos noventa y tres) y su decreto de creación fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 14 (catorce) de Julio de 1993 (mil novecientos noventa y tres).

IV.S Que dentro de sus objetivos se encuentran establecer un campo propicio para la investigación científica, coadyuvar al mejoramiento de la calidad de vida de la población, entre otros.

IV.S Que en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha lunes 4 (cuatro) de Octubre del año 2004 (dos mil cuatro) dentro del suplemento se publicó el Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal.

IV.7 Que en la Gaceta Municipal Número 1,046 (mil cuarenta y seis) del 9 (nueve) de Julio de 2018 (dos mil dieciocho) se publicó el Acuerdo por el cual se modifica el "Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal".

IV.S Que el Fondo Municipal Verde es el Instrumento económico y financiero destinado, entre otros, a la atención, fomento y procuración de fondos de los objetivos de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal; como consta en el artículo 37° del Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida autoriza la creación del Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal.

IV.9 Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el predio marcado con el número 557 (quinientos cincuenta y siete), ubicado en la calle 50 (cincuenta) con cruzamientos entre las calles 189 (ciento ochenta y nueve) y 191 (ciento noventa y uno) de la colonia Plan de Ayala Sur de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

V.- DE "LAS PARTES":

V.1 Que reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente convenio, comprometiéndose a unir sus esfuerzos para el logro de los objetivos que en el mismo establecen.

V.2 Que reconocen los beneficios de una cooperación entre "LAS PARTES" con el objetivo de apoyar la implementación de "EL PROYECTO", especialmente en lo que respecta la integración del Tren Maya y su estación de pasajeros en el Centro de la Ciudad d Mérida, Yucatán.













V.3 Que con fecha del día de hoy "EL MUNICIPIO" Y "FONATUR" firmaron el Convenio Marco de Colaboración para "EL PROYECTO", Y que con el presente documento reafirman su compromiso para apoyar la implementación de este.

V.4 Que "EL PROYECTO" señalado tendrá un impacto en el desarrollo futuro de Mérida, ya que parte del trazo del libramiento será al exterior del arco suroriente del anillo periférico, atravesando la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, por lo que a través de este instrumento, "LAS PARTES" desarrollarán medidas de prevención, mitigación y/o compensación ambiental en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal que permitan que "EL PROYECTO" dé cumplimiento a la normatividad ambiental y a los principios de sustentabilidad ecológica.

V.S Cuentan con los recursos materiales, humanos y presupuestales suficientes para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio Específico de Colaboración.

V.s Que manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio y expresan que no existe error, dolo, mala fe, ni lesión que pudiera invalidarlo, y se comprometen a cumplirlo conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan que para efectos del presente convenio se estará a las siguientes definiciones:

- Fondo Verde: Fondo Municipal Verde de "RESERVA CUXTAL", tal como se describe en el artículo 37° del Acuerdo en el que Ayuntamiento de Mérida autoriza la creación del Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal.
- Programa de Manejo: Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal.
- El Proyecto: Tren Maya.
- Zona de Conservación: Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal.
- Zona de Influencia: Es el ámbito espacial próximo donde se manifiestan los posibles impactos urbanos, ambientales, sociales y económicos ocasionados por las actividades de "EL PROYECTO".

SEGUNDA.- En virtud del presente convenio "EL MUNICIPIO" acuerda colaborar y apoyar, dentro del ámbito de su competencia, a "FONATUR" para que éste pueda llevar a cabo la adecuada ejecución de "EL PROYECTO", en la Zona de Influencia dentro de la Zona de Conservación, que se encuentra regulada por el Programa de Manejo, por lo que se establecen medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos que se generan por la construcción de "EL PROYECTO", los cuales estarán previstos en la Manifestación de Impacto Ambiental que se someta a la Secretaría de

9











MIN E'AAK

Ambiente y Recursos Naturales, para ser analizados durante la evaluación correspondiente, yen su caso, al momento de emitir la Autorización, lo anterior en términos del artículo 15, fracción IV, y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción XXXII, del Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida.

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que para llevar a cabo el objetivo señalado en la cláusula segunda que antecede, "FONATUR" asume los compromisos:

- D. Aportar al Fondo Verde los montos para los fines exclusivos que se indican a continuación:
 - 1. Para compensar el impacto ambiental directo de las obras del Tren Maya, la cantidad de \$189,040,000.00 M.N. (ciento ochenta y nueve millones. cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que se dividirá en aportaciones mensuales iguales y que ~e efectuarán durante los primeros 15 (quince) meses de vigencia del presente convenio para que la "RESERVA CUXTAL" adquiera 1,112 (un mil ciento doce) hectáreas, periféricas a la Zona de Conservación, para su conservación permanente.
 - 2. Para que la "RESERVA CUXTAL" lleve a cabo el saneamiento de 200 (doscientas) hectáreas de la Zona de Conservación, la cantidad de \$13,000,000.00 M.N. (trece millones de pesos 00/100 moneda nacional), monto que se dividirá en aportaciones mensuales iguales que se efectuarán durante los primeros 15 (quince) meses de vigencia del presente convenio.
 - 3. Para que la "RESERVA CUXTAL" consolide la restauración ambiental de 100 (cien) hectáreas de bancos de materiales o sascaberas abandonadas en la Zona de Conservación, la cantidad de \$3,500,000.00 M.N. (tres millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), monto que se dividirá en aportaciones mensuales iguales que se efectuarán durante los primeros 15 (quince) meses de vigencia del presente convenio
 - 4. Para que la "RESERVA CUXTAL" habilite un Centro de Educación Ambiental dirigido a los habitantes de las comisarías y subcomisarías ubicados dentro de la Zona de Conservación, y que a mediano plazo conformen una red de vigilancia comunitaria, la cantidad de \$8,500,000.00 M.N. (ocho millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), monto que se dividirá en aportaciones mensuales iguales que se efectuarán durante los primeros 15 (quince) meses de vigencia del presente (Convenio.
 - 5. Para que la "RESERVA CUXTAL" instale 4 (cuatro) viveros para la producción de plantas forestales en la Zona de Conservación, la cantidad de \$35,000,000.000 M.N. (treinta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional), monto que se dividirá en aportaciones mensuales iguales que se efectuarán durante los primeros 15 (quince) meses de vigencia del presente convenio.

2

(q-\..._/







- 6. Para fortalecer a "RESERVA CUXTAL" en la adquisición de equipos y herramientas para labores de inspección y vigilancia de la Zona de Conservación, la cantidad de \$1,956,000.00 M.N. (un millón novecientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), monto que se dividirá en aportaciones mensuales iguales que se efectuarán durante los primeros 15 (quince) meses de vigencia del presente convenio.
- 7. Para apoyar a la actualización del Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal que lleve a cabo la "RESERVA CUXTAL", la cantidad de \$8700,000.00 (ocho millones setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional), monto que se dividirá en aportaciones mensuales iguales que se efectuarán durante los primeros 15 (quince) meses de vigencia del presente convenio.
- 8. Para apoyar a la vigilancia e inspección de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal que lleve a cabo la "RESERVA CUXTAL" la cantidad anual de \$5,196,000.00 (cinco millones ciento noventa y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), mediante aportaciones mensuales por igual monto. En el entendido de que esta obligación tendrá una vigencia de tres años, iniciando el mes de septiembre del año 2020, y concluyendo el mes de agosto del año 2023, tal y como consta en el cronograma adjunto como Anexo Uno.
- 9. Para apoyar la implementación de un Programa de Difusión y Educación Ambiental en apoyo a "RESERVA CUXTAL", la cantidad anual de \$1,110,000.00 (un millón ciento diez mil pesos 00/100 moneda nacional), mediante aportaciones mensuales por igual monto. En el entendido de que esta obligación tendrá una vigencia de tres años, iniciando el mes de septiembre del año 2020, y concluyendo el mes de agost del año 2023, tal y como consta en el cronograma adjunto como Anexo Uno.

Para tal efecto "RESERVA CUXTAL", a través del área responsable de las finanzas procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros, estén debidamente identificados.

B. Implementar medidas de mitigación y/o compensación ambiental durante la construcción de "EL PROYECTO", tales como: mantenimiento de cortinas de vegetación forestal de por lo menos 10 (diez) metros de ancho en ambos lados de la trayectoria del tren; reforestación de las cortinas de vegetación, con especies nativas, \...J con densidad de 600 (seiscientas) plantas/ha e índice de sobrevivencia del 85 (ochenta y cinco por ciento); conservación ambiental de, al menos, el 50 (cincuenta por ciento) de la superficie total de "EL PROYECTO"; rescate y reubicación de fauna silvestre, así como establecimiento de pasos funcionales; rescate y reubicación de flora endémica y de interés ecológico que se encuentre en el área de afectación; obras de conservación de suelo, para mitigar la erosión; abastecimiento de material de obra, proveniente de bancos autorizados; implementación de programa de manejo y gestión













ISHMIN K'AAL

de residuos; y finalmente, implementación de Proyectos de Compensación Ambiental por cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales.

Lo anterior con el objeto de que la construcción de "EL PROYECTO" écontribuya a la conservación y restauración ambiental, así como al beneficio social de la población ubicada en la Zona de Conservación, mejorando sus condiciones actuales y los servicios ambientales que presta, dando así cumplimiento a las medidas de compensación que exige la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

"LAS PARTES" acuerdan que la entrega de las cantidades anteriormente referidas se ajustará al Cronograma de Pagos que se adjunta como Anexo Uno, al presente convenio, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 147 de su Reglamento.

Los recursos presupuestarios Federales a que alude la presente cláusula se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados y conforme al cronograma de pagos que se adjunta como Anexo Uno.

CUARTA.- Toda vez que "EL MUNICIPIO" Y "RESERVA CUXTAL" consideraron que los montos señalados en la cláusula que antecede, serán suficientes para el cumplimiento de los objetivos y conceptos ahí establecidos, será responsabilidad de "EL MUNICIPIO" Y de "RESERVA CUXTAL" cualquier costo adicional que resulte necesario para dar cabal cumplimiento a dichos objetivos.

Sin embargo, en caso de que exista un excedente en alguno de los rubros citados en la cláusula Tercera, se informará de ello a "FONATUR", a efecto que de forma conjunta "LAS PARTES" señalen un nuevo destino de preservación y cuidado ambiental en la Zona de Conservación.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" se compromete a realizar las gestiones necesarias conforme a su normatividad aplicable, para dotar de certeza y seguridad jurídica a "EL PROYECTO", por su paso por la Zona de Conservación, por lo que "FONATUR" se compromete a que el mismo sea compatible con el Programa de Manejo, en especial en las tres zonas siguientes: 1) Amortiguamiento de Aprovechamiento Sustentable (Reconversión Productiva), 2) Amortiguamiento de Uso Tradicional y 3) Núcleo de Uso Restringido, de acuerdo al trazo propuesto para la construcción de "EL PROYECTO", que se adjunta como Anexo Dos.

SEXTA.- Para llevar a cabo el objeto de este instrumento, "LAS PARTES" convienen designar cada una a un enlace con su respectivo suplente, con facultades suficientes para resolver asuntos de carácter operativo, técnico y administrativo y quienes serán responsables de dar seguimiento a las acciones necesarias para llevar a cabo el objetivo señalado en la cláusula TERCERA. "LAS PARTES" convienen desarrollar la logística, los protocolos y mecanismos a fin de dar seguimiento a las acciones necesarias para llevar a cabo el objetivo señalado en dicha cláusula, para ello se señalan "LAS PARTES" designan las siguientes personas:













PARTE	ENLACE	SUPLENTE
"FONATUR"	Luis M· I del Villar Ponce	Enri ue Duhne Backhauss
"FONATUR TREN MAYA" Aa	aron Rosado Castillo	David González Vega Gutiérrez
"EL MUNICIPIO"	Eugenia Correa Arce	Lucero Má uez Condado
"RESERVA CUXTAL"	Sandra Araceli García Peregrina	Jorge De Pau Quezada

Asimismo, "LAS PARTES" manifiestan que cada una de ellas cuenta con el personal y la estructura orgánica suficiente para llevar a cabo los compromisos contraídos con motivo del presente convenio.

"LAS PARTES" manifiestan que para realizar cualquier cambio en las personas designadas como enlaces de cada una de ellas, bastará con la presentación de un aviso por escrito con confirmación de recibido de la contraparte para que surta efectos.

SÉPTIMA.- "RESERVA CUXTAL" reportará a "FONATUR" los avances en el Programa de Actividades, mencionado en la siguiente cláusula, vinculado al cumplimiento de los compromisos de la cláusula TERCERA, para lo cual dará al personal de "FONATUR" libre acceso a los diferentes sitios de ejecución de las actividades, previo aviso al enlaCD) designado al efecto según lo acordado en la cláusula anterior.

Asimismo, "FONATUR" podrá emitir observaciones y recomendaciones sobre los trabajo ejecutados para que se implementen por parte de "RESERVA CUXTAL" o "E MUNICIPIO", según corresponda, previa evaluación y revisión conjunta, con los enlaces designados, o, en su caso, sustentar e informar a "FONATUR" los motivos técnicos por las que no son procedentes dichas recomendaciones.

"FONATUR TREN MAYA" podrá hacer uso de dicha información para demostrar el cumplimiento a la normatividad ambiental a las Autoridades especializadas en la materia.

OCTAVA.- "RESERVA CUXTAL" con la aprobación de "El MUNICIPIO" presentará dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la firma del presente convenio el Programa de Actividades por cada uno de los rubros a los que refiere la cláusula TERCERA, en donde se señale de manera enunciativa más no limitativa: (i) problemática a tratar; (ii) objetivos; (iii) plazos de ejecución; (vi) acciones a ejecutar; e (v) indicadores de éxito, el cual será acorde con el Cronograma de Pago mencionado en la referida cláusula.

"FONATUR" podrá realizar observaciones a dichos documentos, que deberán ser incluidas por "RESERVA CUXTAL" en su Programa de Actividades, o en su caso, previa evaluación y revisión conjunta, informar las razones técnicas por las cuales no son procedentes.

5











Este Programa de Actividades se presentará anualmente dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles del mes de enero de cada año, en el entendido que el primer Programa de Actividades contemplará las actividades correspondientes al 2020 y 2021.

NOVENA.- "RESERVA CUXTAL" deberá entregar a "FONATUR" informes trimestrales, aprobados previamente por "EL MUNICIPIO" relativo a la ejecución de cada uno de los programas señalados en la cláusula TERCERA, en donde se informe las acciones alcanzadas en el periodo, el resultado obtenido conforme a los indicadores, así como las acciones programadas en el corto y mediano plazo, siempre y cuando "FONATUR" haya realizado las aportaciones pactadas en la cláusula TERCERA conforme al Cronograma de Pagos.

"FONATUR" podrá requerir más información o aclaración de los datos presentados por "RESERVA CUXTAL", los cuales deberán ser atendidos en el plazo máximo de quince días hábiles por este último.

DÉCIMA.- Si por el incumplimiento en alguna de las acciones establecidas en la cláusula TERCERA, atribuible directamente a "EL MUNICIPIO" y/o a "RESERVA CUXTAL", la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o alguna dependencia ambiental del orden municipal o estatal inicia un procedimiento administrativo o judicial en contra de "FONATUR", "RESERVA CUXTAL" y "EL MUNICIPIO" se obligan a sacarlo en paz y a salvo, siempre y cuando "FONATUR" haya realizado las aportaciones pactadas en la cláusula TERCERA conforme al Cronograma de Pagos.

Además, si derivado de dicho procedimiento se impone a "FONATUR" una sanción que le genere un daño o perjuicio a su patrimonio, "RESERVA CUXTAL" y "IiL MUNICIPIO" deberán cubrir el costo que implica el referido daño o perjuicio, más los intereses legale correspondientes, siempre y cuando "FONATUR" haya realizado las aportaciones pactada en la cláusula TERCERA conforme al Cronograma de Pagos.

La presente cláusula no surtirá efecto jurídico alguno, si la omisión en la que incurrió el "MUNICIPIO" o "RESERVA CUXTAL" es producto de que "FONATUR" no haya entregado los recursos económicos correspondientes para su ejecución; no será aplicable esta exención si la suspensión de pagos es motivo de los supuestos establecidos en la Cláusula Décima Tercera.

DÉCIMA PRIMERA.- En virtud de que los recursos que otorgará "FONATUR" son de carácter federal, las contrataciones que se efectúen con particulares deberán sujetarse a \mathbf{rq} . las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ~ Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus Reglamentos y demás normatividad federal aplicable.

La ejecución de estos recursos se seguirá por los principios de eficiencia, eficacia, ~PC:;;;1R=-economía, transparencia, honradez e imparcialidad, debiendo informar a la Secretaría de la Función Pública su correcto ejercicio, cuando dicha dependencia así lo solicite.









SIMIN K'AAN

El "RESERVA CUXTAL" y/o "EL MUNICIPIO", según corresponda, se comprometen a presentar un informe trimestral en donde haga del conocimiento a "FONATUR" los mecanismos de contratación utilizados con base en la legislación anteriormente señalada, además de entregar la documentación que compruebe las erogaciones hechas en el periodo correspondiente, asimismo, en caso de alguna observación en las comprobaciones, el "RESERVA CUXTAL" y/o "EL MUNICIPIO" deberán rendir las justificaciones necesarias a entera satisfacción de "FONATUR".

En el supuesto de que la Secretaría de la Función Pública u otra entidad de fiscalización requiera a "FONATUR" la comprobación inmediata de estos recursos,. "RESERVA CUXTAL" y "EL MUNICIPIO" habrá de adelantar el informe anteriormente referido y rendirlo a "FONATUR" en el plazo máximo de cinco días hábiles.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales ministrados, "LAS PARTES", convienen en sujetarse a lo siguiente:

- 1. "FONATUR", por conducto de Luis Miguel del Villar Ponce dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará el cumplimiento de que las aportaciones de los recursos presupuestarios federales referidos en la Clausula Tercera del presente Convenio, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente Instrumento Jurídico.
- 11. "FONATUR", transferirá los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "RESERVA CUXTAL", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión que definan "EL MUNICIPIO" Y "RESERVA CUXTAL", durante la aplicación de los recursos presupuestarios.
- 111. Los recursos presupuestarios federales que "FONATUR", se compromete a transferir a "RESERVA CUXTAL", estarán sujetos a lo establecido en el artículo 50 de I Leya Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 147 y 148 de su Reglamento y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

DÉCIMA TERCERA.- "FONATUR" podrá suspender la entrega de los pagos establecidos en el Cronograma, únicamente por los siguientes supuestos:

- a) Retraso por parte de "RESERVA CUXTAL" y "EL MUNICIPIO" por más de 15 días hábiles en los informes trimestrales que refieren las cláusulas NOVENA y DÉCIMA PRIMERA.
- b) Falta de comprobación de los recursos económicos entregados por "FONATUR" al Fondo Verde en el periodo inmediato anterior, comprobación que irá de acuerdo al Programa de Actividades.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" convienen en mantener una estrecha comunic e ación intercambiar información oportuna respecto del desarrollo del objeto d"J..-fOII"t:Jtc., sente













convenio y específicamente en lo que concierne al cumplimiento de los compromisos que adquieren en este instrumento, siempre con apego a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas vigentes.

Para efectos de otorgar mayor certeza a todos los avisos y notificaciones que "LAS PARTES" deban darse en relación con el presente convenio deberán realizarse por escrito a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones y se entenderán como válidamente notificados, siempre y cuando hayan sido:

- 1) entregados personalmente al representante autorizado de la otra parte, debiendo constar el acuse de recibido oficial o bien,
- 2) enviados por mensajería; correo certificado con acuse de recibido, o mediante correo electrónico con solicitud de confirmación de recibido y de lectura.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar aviso a la otra parte en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de dicha situación; en caso contrario, las notificaciones que se realicen de manera judicial o extrajudicial, las partes aceptan que serán válidas si hubieran sido realizadas en el último domicilio conocido por "LAS PARTES".

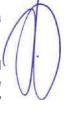
DÉCIMA QUINTA.- Con independencia de las obligaciones previstas en el cuerpo del presente Convenio, "EL MUNICIPIO" Y "RESERVA CUXTAL", se obliga a lo siguiente:

- l. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto.
- Il Responder por la integración y veracidad de la información financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, particularmente de la generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados.
- IV. Presentar los informes que le sean requeridos sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- V. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales, objeto del presente Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

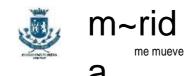
DÉCIMA SEXTA.- Con independencia de las obligaciones previstas en el cuerpo del presente Convenio, "FONATUR", se obliga a lo siguiente:















1. Transferir a "RESERVA CUXTAL", los recursos presupuestarios federales objeto del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecido en el Anexo Uno.

- 11. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que le sean requeridos sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- 111. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente convenio tendrá una vigencia de veinte años, que se contarán a la partir de la fecha del día de hoy. Dicha vigencia podrá ser prorrogada, previo acuerdo de "LAS PARTES" por el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de sus fines, sin que pueda exceder del plazo otorgado en "LA ASIGNACIÓN".

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el ~resente Convenio, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de "LAS PARTES".
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" acuerdan que, en el supuesto de que alguna de ellas incumpla con cualquiera de las obligaciones o responsabilidades derivadas del presente convenio, la parte afectada dará por terminado de manera anticipada el mismo, dando aviso por escrito a las demás partes, surtiendo efectos el mismo día de la notificación del aviso, sin necesidad de declaración judicial. Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que en el caso de que s declare la terminación anticipada por alguna de ellas bajo este u otro supuesto, será cau de terminación anticipada de cualquier otro Convenio Específico que se hubiera suscri entre "LAS PARTES" Y tendrá efectos de terminación anticipada para el Convenio Mar de Colaboración referido en la Declaración V.5 del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- Para el cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES", se comprometen a compartir la información necesaria para dar cumplimiento al objeto, en el entendido de que estarán a lo dispuesto en los artículos 3, 110 Y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los correlativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respecto a que la información generada, obtenida o adquirida que derive con motivo del presente instrumento es pública, salvo aquello que en términos de la normatividad en la materia citada, sea confidencial y/o se clasifique como reservada, en términos de las disposiciones legales referidas.

VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse o adicionarse por la voluntad de cualquiera de ellas, conviniendo que los cambios que pacten -">tt!""F" sólo serán válidos cuando se hayan formalizado mediante la suscripción del conv nio modificatorio correspondiente, mismo que formará parte integrante del rente

6



9





SHIMIN K'AAK

instrumento, mismo que deberá ser aprobado previamente por el Cabildo de "EL MUNICIPIO" Y la Junta de Gobierno de "RESERVA CUXTAL".

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente instrumento se entenderá relacionado laboralmente exclusivamente con aquélla a la que pertenezca, quién, en su caso, estará obligada a dejar a salvo a las otras partes. En consecuencia, cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad patronal con el personal que involucre en las acciones a que se refiere este instrumento, que en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos; consecuentemente, no tendrán relación laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

Si en la realización de alguna acción o programa derivado del presente Convenio interviene personal que preste su servicio a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución contratante, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con algunas de "LAS PARTES".

El personal que participe en programas amparados por este Convenio deberá respetar las condiciones que "LAS PARTES" establezcan para el desarrollo de los programas; asimismo, deberán cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad y uso de equipo y acatarán aquellas que le fueran indicadas por el personal que tenga a su cargo el área en la que se lleve a cabo el programa.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que "LAS PARTES" se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento y solo en caso de discrepancia sobre su interpretación, expresamente acuerdan que la misma la resolverán de común acuerdo.

No obstante, para el caso de no llegar a ningún acuerdo, "LAS PARTES" convienen que se someterán a la competencia y jurisdicción de los Juzgados Federales de la Ciudad de México o los propios de la Ciudad de Mérida, a elección del promovente de la acción jurídica que se pretenda reclamar, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Previa lectura y conocimiento del contenido y alcances, el presente convenio se firma en 5 (cinco) ejemplares originales, en la Ciudad de México a los 3 (tres) días del mes de Septiembre del año 2020 (dos mil veinte).

POR "FONATUR"

~~RQ.MI

RDY OU~NEZ-PONS GÓMEZ DIRECTOR







LIC. ALEJANDRO VARELA ARELLANO DIRECTOR JURÍDICO

POR "FONATUR TREN MAYA"

REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL MUNICIPIO"

LI . REN N ALBERTO BARRERA CONCHA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL

N.





LIC. EUGENIA CORREA ARCE, MTRA.

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE DESARROLLO SUSTENTABLE

POR "RESERV

UXTAL"

LIG

. R ÁN ALBERTO BARRERA CONCHA B

ESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARACELI 9A 'PEREGRINA

BIOL. SANDRA ARACE

DIRECTORA OPERATIVA

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO ES CÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCI N DE BANCA DE DESARROLLO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO F. NDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, FONATUR TREN MAYA, S.A DE C.V., EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO Y EL ORGANISMO PÚBLICO

MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA RESERVA CUXTAL, CON FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

i ! Ji !

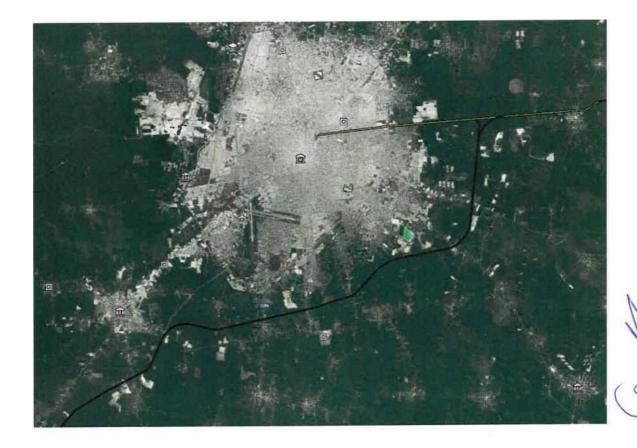
		†	f
		· I	i
-		I	i
		011	\ <u>+</u>
i		!:	1'- !f
	Ī	i	1
/ ~	1	i	7
			•
/		•	•
	1	\$	\$
	•	•	•
/	~11	~ i •	~
		١,	~ s
	s	~ §	
	-	~	e s
		i	8
	i	i	i
	!	~	;; 8
	!		~
	•	• .	i
		i	-
		~	-1
		í	
	~	e :	e !
		į	
		- 1	e * -a
		; ;	
	:1	•	• •
	il	.i.	
		i	8
		· Ī	-

-	>





ANEXO DOS DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL





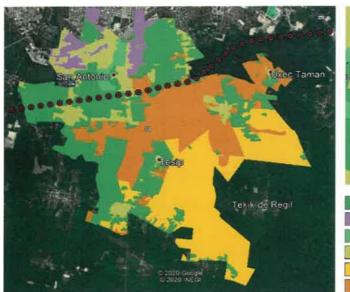


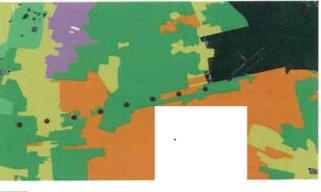






a





Amortiguamiento Aprovechamiento
Amortiguamiento Asentamientos humanos
Amortiguamiento Recuperacron
Amortiguamiento Uso Tradicional
Núdeo de Proteccron
Núcleo de Uso Restringido









